

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

19382 *ORDEN de 10 de julio de 1984 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo de importación de determinados graneles sólidos.*

Ilmos Sres.: La situación de depresión del comercio mundial y la necesidad que en esta situación se produce de apoyar a las Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos o instalaciones de producción, comercialización o distribución, así como el deseo de este Ministerio de ayudar precisamente a aquellas Empresas que con su participación de determinados mercados internacionales de fletes para el transporte de ciertos graneles, demuestren ser más competitivas, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Las Empresas relacionadas con la navegación que durante el presente año 1984 hayan realizado inversiones para la renovación y mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución podrán gozar de una ayuda establecida en pesetas por tonelada/milla, en función de su participación en los tráficos de importación de algunos graneles sólidos, que se fijará semestralmente.

Segundo.—Para el segundo semestre, del 1 de julio al 31 de diciembre de 1984, se fijan las siguientes ayudas:

1. Transporte de hulla y coque de petróleo:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,079 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,061 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,047 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,041 pesetas por tonelada/milla.

Buques mayores de 100.000 TPM, 0,036 pesetas por tonelada/milla.

2. Transporte de mineral de hierro:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,052 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,040 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,031 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,027 pesetas por tonelada/milla.

Buques mayores de 100.000 TPM, 0,024 pesetas por tonelada/milla.

3. Transporte de habas de soja:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,058 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,045 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,034 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,030 pesetas por tonelada/milla.

Buques mayores de 100.000 TPM, 0,026 pesetas por tonelada/milla.

4. Transporte de bauxita:

Buques menores de 30.000 TPM, 0,111 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 30.000 a 50.000 TPM, 0,086 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 50.000 a 70.000 TPM, 0,066 pesetas por tonelada/milla.

Buques de 70.000 a 100.000 TPM, 0,056 pesetas por tonelada/milla.

Buques mayores de 100.000 TPM, 0,051 pesetas por tonelada/milla.

Tercero.—Las condiciones que deben cumplir para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá una fecha comprendida entre el 1 de julio y 31 de diciembre de 1984 (a. l.).

2. El buque habrá de estar aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T. U.) del día 31 de diciembre de 1984.

3. Las toneladas métricas a liquidar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documentalmente, como se indica en el punto cuarto.

4. La distancia desde el último puerto de carga al de descarga será la correspondiente a la derrota más corta o de uso internacional que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.

Excepcionalmente, la Dirección General de la Marina Mercante podrá aceptar, cuando así lo considere oportuno, el uso de otra derrota por razones de seguridad.

5. El buque navegará siempre a velocidad económica, debiendo justificarlo cuando por razones de seguridad esto no pueda llevarse a cabo.

Cuarto.—Para la percepción de la ayuda establecida en el punto segundo, los armadores que con sus buques realicen los mencionados transportes lo solicitarán de la Dirección General de la Marina Mercante, acompañando la documentación siguiente:

1. Certificación de la inversión realizada por los conceptos enumerados en el punto primero, en cuantía no inferior al importe de la ayuda solicitada.

2. Impreso de ayudas al tráfico marítimo, cumplimentado.

3. Copia de la póliza de fletamento y conocimiento de embarque.

4. Copia de la documentación de Aduanas que especifique la cantidad, en toneladas métricas, de la mercancía descargada.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1984.

BARON CRESPO

Ilmos. Sres. Directores generales de la Marina Mercante y de Servicios de este Departamento.

19383 *ORDEN de 23 de agosto de 1984 sobre ampliación del plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en las tres Ordenes de este Ministerio de 19 de julio de 1984 por las que se convocan concursos: para la concesión de ayudas a los proyectos de construcción de «campings» a realizar en 1984, para el fomento de las ofertas turísticas especializadas y para la construcción y reforma de establecimientos hoteleros de explotación familiar.*

Ilmos. Sres.: Entre las condiciones fijadas en las Ordenes de 19 de julio de 1984 por las que se convocan concursos para la concesión de ayudas a los proyectos de construcción de «campings» a realizar en el año 1984, para el fomento de las ofertas turísticas especializadas y para la construcción y reforma de establecimientos hoteleros de explotación familiar, se señala en el artículo 4.º, 1, de las mismas, un plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de dichas Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado» para presentar y aportar la documentación exigida.

Ahora bien, la documentación de referencia requiere la realización de gestiones que precisan de un tiempo que, en determinados casos, puede sobrepasar el plazo dado, lo que puede comportar la reducción del número de solicitantes, en perjuicio de los objetivos de los concursos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica el artículo 4.º, 1, de las Ordenes de este Ministerio de 19 de julio de 1984 por las que se convocan concursos para la concesión de ayudas a los proyectos de construcción de «campings» a realizar en el año 1984, para el fomento de las ofertas turísticas especializadas y para la construcción y reforma de establecimientos hoteleros de explotación familiar, quedando redactado en los siguientes términos:

«Art. 4.º 1. En el plazo que finalizará el 20 de septiembre de 1984, los interesados deberán presentar instancia, dirigida al ilustrísimo señor Secretario general de Turismo (Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas), en el Registro de la Secretaría General de Turismo, calle María de Molina, 50, Madrid, o en los Servicios de Turismo de la Comunidad Autónoma correspondiente, cuando se trate de Instituciones, Entidades o Empresas radicadas en su ámbito territorial o por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.»

Art. 2.º La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de agosto de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Ilmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilma. Sra. Directora general de Empresas y Actividades Turísticas.